



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE
GOBIERNO



CURSO NÚMERO CINCO

SEGURIDAD DE CAMPO PARA CONDUCTORES

Fortalecimiento del Sistema Penitenciario
en la República de Panamá

CURSO NÚMERO 5: SEGURIDAD DE CAMPO PARA CONDUCTORES

Representante Residente de PNUD Panamá

Linda Maguire

Representante Residente Adjunta PNUD Panamá

Aleida Ferreyra

Equipo PNUD

Patricia Pérez Prieto, Oficial de Programas; Gregorio Montecer, Coordinador de Proyecto; Isaac Molina, Coordinador de Proyecto; Darío Cadavid, Ingeniero de Proyecto; Yanna Blanquicet, Asistente Administrativa; Amarelis Chérigo, Asistente Administrativa.

Instituciones

Ministerio de Gobierno de la República de Panamá (MINGOB) y sus entidades, Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) y Academia de Formación Penitenciaria (AFP)

Equipo de consultores

Jaime Micahán Ruiz, Ricardo Ballares

Con el apoyo de

Sección Internacional de Narcóticos y Aplicación de la Ley (INL por sus siglas en inglés) de la Embajada de Estados Unidos en Panamá.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el principal organismo de las Naciones Unidas dedicado a poner fin a la injusticia de la pobreza, la desigualdad y el cambio climático. Trabajamos con nuestra extensa red de expertos y aliados en 170 países para ayudar a las naciones a construir soluciones integradas y duraderas para las personas y el planeta.

Pueden obtener más información en www.pa.undp.org o seguirnos en @PNUDPanama.

Los puntos de vista, las designaciones y las recomendaciones presentadas en este documento no reflejan necesariamente la postura oficial del PNUD o de las sociedades nacionales que la conforman.

Fecha de producción: Febrero 2021

Diseño e ilustración: Phoenix Design Aid

Datos de impresión: Phoenix Design Aid, 81 ejemplares

©PNUD - Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – Panamá. Todos los derechos reservados.

CURSO NÚMERO CINCO

SEGURIDAD DE CAMPO PARA CONDUCTORES

Fortalecimiento del Sistema Penitenciario
en la República de Panamá



MINISTERIO DE
GOBIERNO



PRESENTACIÓN

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), como impulsor de procesos de gobernabilidad democrática y modernización de la administración pública hacia la búsqueda constante de un desarrollo humano integral, apoya el fortalecimiento institucional en busca de transformaciones políticas y sociales que faciliten la aplicación de un enfoque de gestión basada en resultados, bajos los principios de efectividad, eficiencia y equidad.

En cumplimiento de este propósito, a través del proyecto *Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en la República de Panamá*, se brinda un importante apoyo al Ministerio de Gobierno, especialmente, en su interés de abordar la situación de los centros penitenciarios mediante el planteamiento y desarrollo de una reforma al Sistema Penitenciario, que involucra: el fortalecimiento en la provisión de servicios básicos, el mejoramiento de la infraestructura de los centros penitenciarios, el apoyo para la implementación del Sistema Penal Acusatorio y la capacitación del personal en los diferentes niveles organizacionales.

Los principios establecidos para el sistema penitenciario, en el artículo 28 de la Constitución Política Nacional de la República de Panamá, así como sus objetivos principales, se fundamentan, de manera especial, en la preservación de la vida y la integridad personal, la cobertura de sus necesidades básicas, el respeto por sus derechos y su dignidad humana y la disposición de programas para el fortalecimiento de sus capacidades para su futura vida en libertad.

El PNUD, con el respaldo del Programa de Justicia de la Sección Internacional de Narcóticos y Aplicación de la ley de la Embajada de Estados Unidos en Panamá (INL, por sus siglas en inglés) y en coordinación con el Ministerio de Gobierno y la Academia de Formación Penitenciaria, ha liderado el diseño y desarrollo del proyecto 1965 PAN 2019; el cual contempla la realización de cinco cursos y talleres, cuyo propósito general es fortalecer la capacidad de los servidores penitenciarios para desarrollar una gestión pública de calidad; soportada en el buen uso de los recursos, la aplicación de un liderazgo efectivo en los

diferentes procesos y el fortalecimiento de la seguridad para garantizar la vida y los derechos humanos de los privados de la libertad, familiares y funcionarios públicos.

Con este contexto, se hace la presentación y da la bienvenida al taller '*Seguridad en*

el campo para conductores'; el cual tiene como objetivo potenciar las habilidades técnicas, conceptuales y procedimentales con que deberían contar los servidores públicos designados como conductores de vehículos para el transporte de personas privadas de la libertad.

CONTENIDO

Introducción	6
1. SEGURIDAD PENITENCIARIA APLICADA AL TRANSPORTE DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD	8
1.1 Seguridad penitenciaria	8
1.2 Componentes de la seguridad penitenciaria en traslados de internos	8
1.3 Características de la seguridad penitenciaria para traslado de internos.	9
1.4 Conocimiento y perfilación de los internos objeto del desplazamiento	10
2. NORMATIVA PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD	11
2.1 Normativa internacional	12
2.2 Normativa nacional	15
3. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE PPL	17
3.1 Condiciones del personal.	19
3.2 Respeto de los procesos y procedimientos	19
3.3 Características y condiciones de los vehículos	21
4. LA DIGNIDAD HUMANA Y EL BUEN TRATO A PRIVADOS DE LA LIBERTAD DURANTE LOS TRASLADOS	23
4.1 Prohibición de la tortura	23
4.2 Clasificación y separación	24
4.3 Trato y enfoque diferencial	24
4.4 Autoridad y respeto ante familiares del PPL y medios de comunicación	25
5. SEGURIDAD VIAL	26
5.1 Seguridad vial activa	26
5.2 Seguridad vial pasiva	26
5.3 Componentes de la seguridad vial	26

5.4	Autoridades de tránsito y administración penitenciaria	27
5.5	Transporte de personas	28
6.	ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD	29
6.1	Esquema de seguridad.	30
6.2	Análisis de riesgos durante un desplazamiento de internos	30
6.3	Planes de marcha	30
6.4	Uso de medios coercitivos	31
7.	FORMACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN EN LA MARCHA	32
7.1	Formación para traslado de internos a pie	32
7.2	Responsabilidades del conductor de vehículo	36
7.3	La función de los motorizados en el esquema	38
7.4	Formaciones de seguridad para los vehículos	39
8.	CONCLUSIONES	40
9.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el mandato constitucional de la República de Panamá, el sistema penitenciario tiene como función la administración de la privación de la libertad para las personas que se encuentren cobijadas con medida de seguridad o en ejecución de una condena emitida por autoridad competente; por lo que sus actuaciones deben basarse en los principios de seguridad, rehabilitación y defensa social.

De los anteriores principios se desprende para el sistema, el asumir la función de custodia y vigilancia de estas personas al interior de los centros penitenciarios y durante los desplazamientos o permanencias de éstas fuera de las instalaciones del sistema, en casos de internos en hospitales, consultorios médicos, despachos judiciales, o cualquier otro sitio, donde sea autorizada la salida del interno.

Es claro que la función de custodia y vigilancia se hace más compleja por fuera de los centros penitenciarios, por cuanto se incrementa la posibilidad de intentos de fuga, atentados contra la vida de las personas privadas de la libertad (PPL), así como las posibilidades de apoyo de bandas delincuenciales en procura de la liberación del recluso mediante la utilización de armas de fuego; situaciones que hacen necesaria una rigurosa escogencia, capacitación y dotación del personal asignado a estas

labores para que cumplan, de manera efectiva, con los protocolos ordenados para llevar a cabo antes, durante y después de la ejecución de una comisión.

Se debe destacar que uno de los roles fundamentales del esquema de seguridad para el desplazamiento de internos lo constituyen los operadores o conductores de vehículos en que se realizan los mismos. Estos funcionarios, además, cumplir con todos los requisitos y exigencias de la Autoridad Nacional de Tránsito, deben adquirir una serie de conocimientos y competencias enfocadas a mitigar cualquier factor de amenaza a la seguridad, la vida e integridad de los privados de la libertad y demás ocupantes del vehículo. Las medidas adoptadas y acciones desarrolladas en ningún momento pueden ir en contravía del ordenamiento legal o de la adecuada convivencia ciudadana. Por el contrario, como servidores públicos deben constituirse en ejemplo de respeto por la Ley, las autoridades de tránsito y los demás actores viales.

Así, el funcionario del sistema penitenciario asignado a la conducción de un vehículo para trasladar a PPL, debe estar en capacidad y disposición para cumplir estrictamente con los planes de marcha previamente establecidos, conocer los puntos vulnerables y los puntos de apoyo que puede encontrar a lo largo de su

recorrido, así como el mantener y garantizar las condiciones de mantenimiento para el buen funcionamiento de su vehículo, y realizar las maniobras defensivas, propias de un esquema de seguridad del mayor nivel.

Cada centro penitenciario, de acuerdo con sus características y dotación, alberga diferentes perfiles de PPL, a las cuales deben mantener debidamente custodiadas tanto al interior del centro como al momento de ser trasladadas de un centro penitenciario a otro, en comisiones para cumplimiento de órdenes judiciales, acercamiento familiar o por motivos de control y seguridad.

Ante estos posibles escenarios, en el Sistema Penitenciario de Panamá se incluyó y adoptó en su reglamentación los métodos

necesarios para conducir al personal privado de la libertad y se clasificó estos traslados en diversos tipos, de acuerdo con la situación; los cuales pueden ser ejecutados por la Policía Nacional o por personal de custodios debidamente dotados y capacitados en la custodia y vigilancia de PPL.

Las normas y procedimientos establecidos deben aplicarse de tal manera que garanticen la protección de los derechos humanos, la vida y la integridad tanto de las personas como del sistema y de terceros. El Estado proporcionará, a quienes cumplen esta función, los medios de transporte, autoprotección y los medios coercitivos que permitan hacer un uso legal, proporcional y adecuado de la fuerza y las armas de servicio.



1. SEGURIDAD PENITENCIARIA APLICADA AL TRANSPORTE DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD

1.1 Seguridad penitenciaria

Se define la seguridad penitenciaria como un proceso en el cual interviene un talento humano provisto de los saberes, competencias, medios y métodos necesarios para hacer cumplir las órdenes de privación de la libertad emitidas por una autoridad competente; garantizar la vida e integridad de los privados de la libertad, dentro de un ambiente de orden, paz, convivencia y desarrollo humano, caracterizado por el

respeto a los derechos y la dignidad humana de toda la comunidad penitenciaria.

La anterior definición es aplicable no solamente a las funciones que cumplen los servidores penitenciarios al interior de una prisión, también lo es a las actividades y controles que deben aplicar los conductores y escoltas durante un desplazamiento vehicular en instalaciones externas al centro para lograr los fines de seguridad penitenciaria.

1.2 Componentes de la seguridad penitenciaria en traslados de internos

Un sistema de seguridad penitenciaria para el caso específico de un traslado vehicular de PPL comprende una serie de elementos los cuales deben ser optimizados y utilizados correctamente mediante la aplicación de buenas prácticas para el logro de los objetivos de la seguridad.

Cada componente del sistema debe actuar bajo los parámetros establecidos en la ley y los procedimientos aprobados. Entre estos componentes encontramos:

- **El talento humano.** Conformado por el comandante o líder de la misión, el conductor del vehículo y el personal operativo de seguridad; quienes deben haber sido sometidos a un riguroso proceso de selección y capacitación, y estar dotados de los elementos adecuados para su autoprotección, defensa y reacción. (Uniformes de servicio o ropa particular en perfectas condiciones, cascos y chalecos antibalas).
- **Vehículos.** Con las especificaciones físicas y técnicas necesarias para el transporte de privados de la libertad.
- **Armamento.** Principal y de respaldo, coherente con la normativa nacional en la materia y el modelo uso de la fuerza aprobado para los servidores públicos penitenciarios.

- **Sistema de comunicaciones.**

Conformado por radios de comunicación móviles y de vehículos, teléfonos, sistema de alarmas y otros mecanismos electrónicos.

- **Sistemas de seguridad electrónica**

En esta categoría se incluyen las cámaras de seguridad y vigilancia instaladas en los vehículos, con monitoreo desde el mismo y desde los centros de operaciones.

- **Sistemas de información**

- **Procedimientos y protocolos aprobados para el traslado de privados de la libertad.**

1.3 Características de la seguridad penitenciaria para traslado de internos.

Persuasivas. Son todas aquellas medidas que se toman con el propósito de convencer a los privados de la libertad y sus familias, a las autoridades judiciales y policiales, a la ciudadanía y a todos los demás actores que interactúan durante un desplazamiento; para que cada una de las partes, comprenda, valore y actúe de manera que aporte a la seguridad y los buenos resultados del propósito que se persiga con el desplazamiento o traslado.

Disuasivas. Son medidas adoptadas, principalmente en materia de seguridad, a fin revertir cualquier intención o pretensión que pueda tener un agente externo o

interno de adelantar acciones que puedan atentar contra el resultado final esperado de la misión.

Los servidores del sistema penitenciario estarán en condiciones de aplicar técnicas disuasivas dispuestas en el modelo uso de la fuerza, con los medios y procedimientos propios del servicio para mantener la seguridad el orden interno y proteger la vida de las personas.

Reactivas. Son aquellas medidas asociadas a la robustez o capacidad del esquema de seguridad, tanto a nivel individual como colectivo, para hacer frente, de manera efectiva, a cualquier eventualidad que ponga en riesgo la salud, la vida y la integridad personal de internos y funcionarios; los bienes del Estado o los intereses institucionales. Es importante resaltar que esta capacidad de reacción en ningún momento puede resultar lesiva para la comunidad; el conductor penitenciario debe proteger la seguridad, vida e integridad de los demás actores viales como peatones, pasajeros, ciclistas, motociclistas, conductores de otros vehículos, respetando las señales de tránsito y dando prioridad a eventos de emergencia.

Los directores de centros penitenciarios, así como los jefes de seguridad y demás autoridades institucionales, adelantarán las acciones necesarias para mantener al personal de conductores y escoltas en buenas condiciones de capacitación y entrenamiento relacionados con: seguridad penitenciaria, modelo uso de la fuerza autorizado para el sistema, derechos humanos, atención al usuario, y tácticas y técnicas para esquemas de seguridad.

1.4 Conocimiento y perfilación de los internos objeto del desplazamiento

Entre los aspectos fundamentales a tener en cuenta para la definición del esquema de seguridad, las coordinaciones con las demás autoridades y la adopción del plan de marcha, está la disponibilidad de información del perfil delincencial y nivel de peligrosidad de las PPL que serán conducidos dentro o fuera del centro penitenciario; teniendo en cuenta para ello, aspectos individuales como: tipo de delito cometido, pertenencia a alguna organización delincencial, cuantía de la pena a la que se está condenado, antecedentes de fuga, así como detalles de su usual comportamiento.



2. NORMATIVA PARA LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTE DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD

Para el personal que conduce un vehículo de la institución penitenciaria, así como para los demás servidores que hacen parte de los esquemas de seguridad para el traslado de personas privadas de la libertad, es de gran importancia conocer los fundamentos normativos relacionados con la preservación de la salud, la vida y la

integridad personal de todos los ocupantes de su vehículo; el respeto por sus derechos fundamentales, los protocolos de seguridad penitenciaria, el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, aunado al respeto por los demás actores viales, y el cuidado del vehículo como bien público al servicio de la entidad.

2.1 Normativa internacional

TABLA 1: Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”

REGLAS	CONTENIDO
Regla 47	Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
Regla 48	La autorización de los medios coercitivos se hará de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47y con base en los siguientes principios: <ol style="list-style-type: none"> Cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz. Optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física y que puedan aplicarse razonablemente. Aplicar durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.
Regla 50	Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.
Regla 51	Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad.
Regla 52	Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios.
Regla 73 Traslado de reclusos	<ol style="list-style-type: none"> Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad. Prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las “Reglas Mandela”.

TABLA 2: Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas “Reglas de Bangkok”

REGLAS	CONTENIDO
Regla 19	Se adoptarán medidas efectivas para resguardar la dignidad y asegurar el respeto de las reclusas durante los registros personales, que serán realizados, únicamente, por personal femenino que haya recibido capacitación adecuada sobre los métodos apropiados de registro personal y con arreglo a procedimientos establecidos.
Regla 24	No se utilizarán medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de las “Reglas Bangkok”.

TABLA 3: Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego. - Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas.

DISPOSICIONES	CONTENIDO
Disposición 2	Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego (...) también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
Disposición 3	Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes, a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.
Disposición 9	Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida
Disposición 19	Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos en Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego y el compendio de normas y reglas de Naciones Unidas.

2.2 Normativa nacional

TABLA 4: Constitución Política de la República de Panamá

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Artículo 28	El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y defensa social (...).

Fuente: elaboración propia con información contenida en la Constitución Política de la República de Panamá.

TABLA 5: Ley 55 de 2003 o Ley Penitenciaria

ARTÍCULOS	CONTENIDO
Artículo 6	Objetivos principales del sistema penitenciario – (Modificado por el artículo 123 de la ley 42 de 2016)
Artículo 91	NO recurrir al empleo de la fuerza, salvo en casos de legítima defensa, para controlar y evitar evasiones o para reducir su resistencia a una orden legal o reglamentaria impartida.
Artículo 100	La seguridad Interna y Externa de los centros penitenciarios. Traslados de personas privadas de la libertad. (Modificado por el artículo 136 de la Ley 42 de 2016).
Artículo 108	El uso de la fuerza.

Fuente: elaboración propia con información contenida en la normativa penitenciaria de Panamá.

TABLA 6: Decreto Ejecutivo 393 de 2005. Reglamentación del Sistema Penitenciario de Panamá

ARTÍCULOS	CONTENIDO
Artículo 39	Competencias para ordenar traslados.
Artículo 40	Cumplimiento de las ordenes de autoridades judiciales.
Artículo 41	Desplazamiento a hospitales.
Artículo 42	Competencias para realizar traslados y salidas Policía Nacional de la que dependerán los medios de transporte y custodia de los internos.
Artículo 43	Condiciones en la que los traslados se deben realizar
Artículo 45	Entrega a la autoridad conductora

Fuente: elaboración propia con información contenida en la normativa penitenciaria de Panamá.

TABLA 7: Decreto Ejecutivo 640 de 2006.

	CONTENIDO
Objeto	Expide el Reglamento de Tránsito de la República de Panamá Nota: Es necesario que todos los conductores de vehículos institucionales conozcan y comprendan en su integralidad el Reglamento.

Fuente: elaboración propia con datos de la normatividad de la República de Panamá.



3. PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE PPL

La dinámica de trabajo del Cuerpo de Custodios Penitenciarios de Panamá hasta la actualidad, se ha centrado, mayoritariamente, en el manejo de la seguridad interna en atención a lo que establecía el artículo 100 de la Ley 55 de 2003, en el sentido de asignar a este Cuerpo solamentelasfuncionesdeseguridadinterna y dejar a cargo de la Policía Nacional, la seguridad del perímetro exterior del centro penitenciario y la custodia y vigilancia de los privados o las privadas de libertad durante en los traslados y permanencias de éstos fuera del centro.

La anterior situación fue rectificada por disposición legal, a través del artículo 136 de la Ley 42 de 2016, el cual modificó el artículo y la Ley, anteriormente citados.

Aunque dicha modificación da la oportunidad de que, transitoriamente, estas responsabilidades se asuman de manera conjunta entre los dos organismos, es inminente que a la institución penitenciaria y al cuerpo de custodios les corresponda a personarse del nuevo mandato, lo cual proporciona una gran relevancia al propósito y contenido de este taller de

capacitación creado y destinado para el personal custodio con miras a asumir la nueva responsabilidad.

El trabajo de los funcionarios penitenciarios en muchos países es reconocido como una actividad de alto riesgo, lo que se ajusta a la realidad puesto que, tanto el personal uniformado como los profesionales y de apoyo técnico, viven en un ambiente en el que se maximiza la posibilidad de resultar agredidos, secuestrados, lesionados o sufriendo cualquier tipo de afectación a su vida e integridad personal por parte de los internos. En este sentido, Andrew Coyle, en su libro *Administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos* detalla al respecto:

El trabajo penitenciario es exigente. Implica trabajar con hombres y mujeres que han sido privados de su libertad, muchos de los cuales sufren trastornos mentales o adicciones, carecen de aptitudes sociales y educativas, y proceden de grupos marginados de la sociedad. Algunos pueden ser una amenaza para el público, otros muy peligrosos y agresivos, y habrá quienes intenten fugarse por todos los medios. A nadie le gusta estar en prisión. Y cada uno de ellos es una persona única en su individualidad. (2009, p.15).

Sin embargo, cuando el trabajo es desarrollado al interior de la prisión, cumpliendo con los protocolos establecidos y se da un trato digno y justo a los internos,

es menor la posibilidad de agresión a funcionarios; pues las PPL reconocen la autoridad del custodio y saben que, usualmente, pueden contar con personal de apoyo que acudirá en atención a cualquier tipo de situación. De manera contraria, cuando el servicio se cumple fuera del centro, entran en juego otros factores que ponen a los funcionarios en circunstancias de mayor vulnerabilidad.

La posibilidad de garantizar la seguridad tanto de las PPL como de los funcionarios, durante un desplazamiento a dependencias externas del centro penitenciario no recae solamente en la unidad policial o en el custodio asignado para la custodia de estas personas, también depende del actuar de muchos otros actores relacionados con el proceso durante todas sus fases de su ejecución.

Desde el momento en que se recibe la orden de remitir al privado de la libertad, bien sea para atender una diligencia ante autoridad judicial; para cumplir trámite administrativo o recibir atención en salud, por tratamiento o por urgencia, se debe, en primera instancia, tener absoluta certeza de la legitimidad de la orden, los mecanismos de comunicación validados en cada caso, las competencias definidas internamente para autorizar su salida y la capacidad del personal de seguridad para brindar las medidas necesarias que garanticen la vida e integridad tanto de los internos como de los funcionarios.

Una vez se tenga certeza de lo anterior, es importante tener en cuenta los aspectos en

materia de traslado de internos fuera de las dependencias de los centros de reclusión, los cuales se desarrollarán en los apartados 3.1, 3.2 y 3.3 del contenido de este taller.

3.1 Condiciones del personal.

Frente a un escenario externo a la prisión, gana gran relevancia la capacidad de los jefes y los supervisores para escoger entre su personal a aquellos que reúnan ciertas condiciones físicas, psicológicas y comportamentales que resulten una ventaja y marquen la diferencia para la prestación de los servicios de campo.

Por tanto, el director, los jefes de seguridad y los supervisores deben recolectar, organizar, sistematizar y garantizar la disponibilidad de la información relacionada con los perfiles delincuenciales y nivel de seguridad de los privados de la libertad, para que, con base en la misma información, se establezca la robustez de los esquemas de seguridad, se determine la necesidad, se coordine el apoyo con otras fuerzas, e informe, en detalle, al personal de custodios para que tome las medidas de prevención en seguridad pertinentes.

En cuanto a condiciones físicas, habilidades y características comportamentales, los conductores de vehículos y el personal de custodia para servicio de comisiones deberían mantener una excelente condición física, destacarse por su impecable presentación personal, sea de particular o portando su uniforme de servicio; mantener una actitud de alerta permanente, tener habilidad para reflejar en su trato autoridad,

de manera respetuosa y digna, tanto al privado de la libertad como a toda persona con quien interactúe durante la misión.

El hecho de designar personal con las características descritas para la ejecución de comisiones, se constituye en un factor disuasivo para las PPL que pudieran intentar consumir una fuga y además, contribuye de manera significativa a elevar la imagen de los servidores públicos penitenciarios ante la sociedad, pues con su actitud y presentación impulsaran un cambio positivo en la percepción social.

En este sentido la regla 48 de las Reglas Mandela establece que: “Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos”.

3.2 Respeto de los procesos y procedimientos

Para procurar la seguridad de campo, con todas las garantías, resulta indispensable la existencia de un procedimiento debidamente formalizado desde la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) en el cual se determine, en detalle, los diferentes tiempos, responsables y actividades a desarrollar de manera sistemática desde el recibo del mismo requerimiento, durante la salida, desplazamiento, permanencia hasta el retorno del privado de la libertad a las instalaciones del centro. El procedimiento debe incluir dos componentes fundamentales:

- 1) El personal administrativo relacionado con los trámites de verificación y aprobación.
- 2) El personal operativo relacionado con la ejecución de la comisión.

Al respecto es importante conocer y aplicar lo establecido en los artículos 39 al 47 del Decreto Ejecutivo 393 de 2005.

El ejercicio de ejecución, una vez autorizada por la DGSP o la dirección del centro según el caso, junto con las gestiones correspondientes ante la oficina judicial; inicia con:

- la ubicación del recluso en el respectivo patio o sector del centro donde se encuentre, previa verificación de las condiciones del mismo para la salida;
- el análisis del expediente judicial,
- verificación de perfil de seguridad del privado de la libertad,
- análisis de las condiciones de vulnerabilidad o amenazas que puedan presentarse en el sitio a donde será trasladado,
- la conformación del dispositivo de seguridad en cuanto a personal, vehículos, armamento, comunicaciones;
- la plena identificación del interno para la salida,
- el procedimiento de requisa,
- la imposición de restricciones,
- los registros en libros de salida,
- la verificación de condiciones de seguridad del vehículo
- y el embarque.

Dependiendo de factores como el número de privados de libertad a desplazar, tipo y cantidad de vehículos a utilizar en el dispositivo, número de unidades de custodios disponibles, distancia y condiciones de la ruta a utilizar; el coordinador o jefe de la misión deberá disponer la ubicación estratégica de cada elemento que hace parte del dispositivo. En este reglón, es necesario advertir sobre el debido respeto que se debe guardar a los demás actores viales y el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en todas las fases de ejecución del dispositivo.

De otra parte, al interior de los vehículos e instalaciones como juzgados, hospitales y otras dependencias, y durante los desplazamientos a pie, se debe tener especial cuidado de no dar oportunidad para que el PPL pudiera despojar a un funcionario de su arma de dotación para intentar la fuga, emplearla para autolesionarse, agredir a funcionarios u otros internos.

Antes de iniciar el desplazamiento, el coordinador o jefe de misión debe haber definido un plan de marcha con las especificaciones y detalles del ejercicio de desplazamiento. Es importante que en ningún caso el privado de la libertad sea conducido a un lugar diferente o a desarrollar actividades diferentes a las establecidas en dicho plan. De igual manera, es importante acatar las disposiciones previstas en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto Ejecutivo 393 de 2005, donde se especifican las condiciones que deben cumplirse para realizar los traslados de los privados de la libertad:

Artículo 43. Condiciones en que los traslados deben realizarse:

1. Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se cuidará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y se impedirá toda clase de publicidad.
2. Se realizarán los traslados de internos preferentemente por carretera, procurando que las condiciones de ventilación y luz sean las adecuadas y cuidando la seguridad en la conducción.

Al llegar al lugar de destino de la comisión, deberán tomarse las medidas preventivas de seguridad antes de desembarcar los internos, esto implica hacer la inspección detallada y cuidadosa del sitio donde permanecerá el privado de la libertad para verificar posibles rutas de escape y que, en ese destino, no se encuentran personas o elementos que podrían atentar contra la vida e integridad del interno o facilitar y apoyar una tentativa de fuga. Durante todo el ejercicio, resulta crucial que el custodio, aun respetando la confidencialidad y privacidad, nunca pierda contacto visual con el privado de la libertad.

Otra situación a observar es la probabilidad de que en el despacho judicial o en los centros médicos pueda haber presencia de familiares o amigos de los privados de la libertad. En tal caso, se debe actuar con extrema precaución y equilibrio, sin dar

malos tratos al ciudadano externo, pero cuidando de no permitir el contacto directo de entre éstos y el PPL, a fin de evitar la entrega de elementos prohibidos o que el privado de la libertad atente contra su propia integridad personal.

Si durante su desplazamiento y estadia fuera del centro de reclusión se siguieron de manera adecuada los protocolos de seguridad, el privado de la libertad deberá regresar al centro sin portar ningún tipo de elemento prohibido, en adecuadas condiciones de salud y con una sensación positiva respecto del trato y atención recibidos durante su salida. El procedimiento del para el PPL termina con la previa y plena identificación, requisita, registro e ingreso a su respectivo lugar asignado dentro del centro penitenciario.

3.3 Características y condiciones de los vehículos

El Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.640 de 27 de diciembre de 2006; establece todos los parámetros y disposiciones respecto de la inscripción, documentación, requerimientos en cuanto a equipos de seguridad, señales acústicas, y de otras condiciones que debe reunir cualquier vehículo que se movilice por las vías del país.

Por este aspecto, es obligatorio que los conductores del sistema revisen, conozcan y comprendan el contenido integral de dicho Código. Junto con lo anterior, las administraciones penitenciarias y los

mismos conductores deben velar porque los vehículos destinados para el transporte de PPL cuenten con las condiciones físicas y ambientales que garanticen la seguridad y la dignidad humana de los internos y funcionarios. Para lo anterior, es necesario tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- ✓ Compartimentación del espacio interno del vehículo (espacios para conductor, personal de seguridad, internos y equipaje).

- ✓ Puertas de servicio y de emergencias.
- ✓ Condiciones de climatización y alumbrado.
- ✓ Ventanas, vidrios, sillas y revestimientos internos de seguridad.
- ✓ Servicio sanitario con medidas de seguridad.
- ✓ Sistemas electrónicos de vigilancia interna.
- ✓ Sistema de comunicaciones con sus respectivos esquemas e instalaciones.





4. LA DIGNIDAD HUMANA Y EL BUEN TRATO A PRIVADOS DE LA LIBERTAD DURANTE LOS TRASLADOS

Los traslados de personas privadas de la libertad, aparte del componente de seguridad, tienen la obligación de acatar las normas y estándares internacionales en materia de respeto por los derechos humanos de los privados de la libertad y sus familias. En este sentido, tanto el conductor de vehículo como el personal de seguridad deben ajustar sus actuaciones al cumplimiento de los aspectos que se detallan en las secciones 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del presente taller.

4.1 Prohibición de la tortura

La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes de Naciones Unidas, en su artículo 1, define los actos que constituyen Tortura, en los siguientes términos:

...Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos

graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia(...). (Naciones Unidas, 1987).

De la anterior definición de tortura se encuentran tres componentes específicos que no deberían perderse de vista en los centros penitenciarios, con miras a evitar su práctica. Estos son:

- La imposición de dolor o sufrimiento físico o mental grave,
- causados por un funcionario público, a instigación suya o con su consentimiento
- con un propósito determinado de obligar a brindar información, imposición de castigo o con fines intimidatorios.

En la República de Panamá, a través de la Ley 6 del 22 de febrero de 2017, se creó el Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o

Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, como una Dirección Nacional adscrita a la Defensoría del Pueblo, con el fin de prevenir cualquier acto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, mediante la ejecución de inspecciones regulares a los lugares de privación de la libertad.

4.2 Clasificación y separación

Durante los desplazamientos de las PPL es necesario que el jefe de la misión, el conductor y el personal de seguridad dispongan las medidas necesarias para hacer una separación de este personal, por lo menos entre géneros o por otros criterios, hasta donde la disponibilidad de medios así lo permita.

De otra parte, para el traslado de una privada de la libertad es recomendable que su custodia y vigilancia sea asumida por una funcionaria del mismo género.

4.3 Trato y enfoque diferencial

Al poner de relieve este aspecto, se busca comprender y reconocer que dentro de la población reclusa existe una gran diversidad de personas que debe ser tenida en cuenta en las actuaciones de todo servidor penitenciario. En este orden de ideas, se deben tener las consideraciones necesarias con ocasión de las condiciones de género, edad, salud y limitaciones físicas, entre otros aspectos.

4.4 Autoridad y respeto ante familiares del PPL y medios de comunicación

Se debe tener en cuenta que siempre que se lleve a un privado de la libertad (PPL) a un consultorio médico, cumplir una diligencia judicial, o cualquier otro destino legalmente autorizado, cabe la posibilidad de que en esos lugares haya presencia de familiares, amigos, enemigos, medios de comunicación o cualquier otro agente que pretenda

acercarse o interactuar con el privado de la libertad.

Por lo anterior, es claro que no se debe permitir el contacto de aquel PPL con ninguna otra persona y es necesario establecer, previamente, un esquema que permita aislar al interno durante el recorrido y por otra parte, los funcionarios deben cuidar que su actitud no resulte agresiva, irrespetuosa o violatoria de los derechos y la dignidad de las demás personas.



5. SEGURIDAD VIAL

Se entiende como seguridad vial al proceso cuyo objetivo es prevenir o minimizar los efectos negativos provocados por los accidentes de tránsito. Su fin fundamental es proteger la vida de todas las personas que hacen uso de las vías en condición de conductores, peatones, ciclistas o en cualquier otra situación.

De conformidad con lo anterior, se aplican medidas de prevención vial tendientes a disminuir o eliminar los factores de riesgo.

Autores como Baptista Lucio, P., & Reyes Iturbide, J. (2014), definen la prevención vial como el conjunto de medidas o estrategias que apuestan por actuar antes de que ocurra el accidente mediante la mejora de la normativa, de la infraestructura vial, de la señalización, del control y vigilancia y de las tecnologías, entre otros aspectos; o que dado el caso que (el accidente) ocurriera, reducir al máximo sus consecuencias negativas.

5.1 Seguridad vial activa

Con este concepto se hace referencia a todos aquellos elementos o características propias del vehículo o del entorno, a través de las cuales se busca evitar al máximo la ocurrencia de accidentes de tránsito. Entre las características del vehículo a verificar se consideran: la calidad del sistema de frenado, el sistema de alumbrado, la calidad y buen estado de las llantas, el tipo de dirección y los controles electrónicos de estabilidad. En lo que respecta al entorno,

tiene que ver con el estado de las vías, la señalización, el alumbrado de la carretera, entre otros.

5.2 Seguridad vial pasiva

Hace referencia a aquellos elementos y características propias del vehículo que están orientadas a que, en el caso en que ocurra un accidente, se provoque el menor daño posible a los ocupantes de los vehículos. En esta categoría se encuentran: airbag; cinturón de seguridad; silla exclusiva para bebés; reposa cabezas en las sillas y parachoques en materiales plásticos, etc.

5.3 Componentes de la seguridad vial

La seguridad vial cuenta con unos componentes que interactúan entre sí, y de los cuales depende el cumplimiento de los objetivos de esta tipología de seguridad. Dentro de estos componentes se consideran el factor humano, los vehículos, el estado de las vías y las condiciones ambientales, los cuales se detallan a continuación:

- **Factor humano.** Definitivamente el factor humano sigue siendo el de mayor importancia, por cuanto al mando de un vehículo en movimiento, siempre está una persona quien acudiendo a su conocimiento y experiencia debe garantizar su propio estado físico y anímico para el ejercicio

de la conducción y las condiciones del vehículo antes de iniciar el recorrido, de igual manera una vez en marcha debe tomar las decisiones frente a cualquier eventualidad o hecho que amenace su seguridad o la de los demás actores vial.

- **Infraestructura vial.** Es un factor determinante para el logro de los objetivos de la seguridad vial, una carretera en adecuadas condiciones de diseño, recubrimiento, demarcación, señalización y sobre la cual se ejerza los respectivos controles por parte de las autoridades de tránsito, mediante presencia policial o dispositivos electrónicos; presentará menores índices de accidentalidad.
- **El vehículo.** Los avances en investigación, diseño y dotación de elementos tecnológicos en los vehículos actuales, hacen que la seguridad activa pasiva de estos, brinde buenas condiciones y garantías para sus conductores y usuarios, sin embargo, es responsabilidad de su operador hacer uso adecuado de estos elementos para su optimización y mantenimiento.

Aparte de los anteriores factores, hay que tener en cuenta también los actos de gestión de la administración pública frente a la regulación y control de tránsito; las condiciones climáticas y ambientales y la respuesta de las autoridades de salud frente a los accidentes de tránsito.

5.4 Autoridades de tránsito y administración penitenciaria

Como se ha visto a lo largo del contenido de este taller, en la República de Panamá, mediante el Decreto Ejecutivo 640 de 2006, se estableció el Reglamento de Tránsito Vehicular, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo 273 de 2017, principalmente, entre otros decretos modificatorios.

Uno de los aspectos a destacar de la normatividad, tiene que ver con la labor de verificación por parte de la administración penitenciaria, de que cada uno de sus servidores designados para la conducción de vehículos oficiales de la institución, conozca, comprenda y cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en dicho Reglamento para el ejercicio de la actividad, ésta deberá:

- ✓ Al momento de designar los conductores, adelantar un riguroso proceso de selección para garantizar su idoneidad y cumplimiento de requisitos legales.
- ✓ Emitir y perfeccionar el auto administrativo a través del cual se le asigne la responsabilidad.
- ✓ Asegurarse de que el conductor cuente con la respectiva licencia de tránsito actualizada conforme a los requisitos que establece el Decreto para cada tipo de vehículo.
- ✓ Hacer entrega del vehículo debidamente inventariado, así como de los lineamientos de actuación,

y suscribir acta de compromiso de actuaciones de acuerdo con su calidad de servidor público.

- ✓ Requerir que el conductor mantenga la documentación del vehículo en regla para ser aportada a las autoridades de tránsito cuando así lo requieran.
- ✓ Adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo para garantizar las adecuadas condiciones para el conductor y los usuarios del vehículo.
- ✓ Realizar las adecuaciones necesarias al vehículo para hacerlo efectivo para el transporte de personas privadas de la libertad.
- ✓ Dotar el vehículo con los equipos de seguridad, establecidos en el artículo 7 del Decreto 640 de 2006, y verificar periódicamente su disponibilidad y estado de conservación de dicho bien.
- ✓ Adelantar la gestión para que los responsables del mantenimiento preventivo del vehículo, , hagan la revisión de los sistemas con la periodicidad necesaria y según lo establecido en el artículo 8° del Decreto. Dentro de este mantenimiento (mecánico, eléctrico y electrónico) se incluye, respectivamente, la

revisión de chasis, carrocería interna y externa, amortiguación, dirección; frenos, luces, y retrovisores externos e internos, llantas, emisión de gases, bocina preventiva y triángulo reflectivo de seguridad.

5.5 Transporte de personas

Para el transporte de personas es necesario tener muy presente las medidas especiales exigidas en el Reglamento Vial, exigibles a todos los vehículos que cuenten con autorización para el transporte de pasajeros. A lo anterior, deben sumarse y atenderse las exigencias propias de las normas y estándares para transportar pasajeros que ostentan la calidad de personas privadas de la libertad.

En este sentido las administraciones y los conductores del sistema penitenciario, dependiendo del método de transporte; terrestre, aéreo o fluvial, deben realizar las adaptaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de seguridad y dignidad humana prevista en la reglamentación penitenciaria.

6. ESQUEMAS DE SEGURIDAD PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD

El traslado de privados de la libertad desde el centro penitenciario hacia diferentes destinos, a raíz de que se presenta con mucha regularidad, puede convertirse con el tiempo, en una actividad rutinaria; tanto que el conductor de vehículo como los servicios de escolta suelen familiarizarse con las rutas de desplazamiento y las dinámicas propias de esta actividad. Lo anterior puede ser tomado como una oportunidad o una amenaza para la seguridad penitenciaria, dependiendo de la actitud asumida por el personal en su interacción con el entorno.

Siempre que dentro del servicio se requiera realizar un desplazamiento con privados de la libertad, sin importar lo complicado o sencillo que puedan resultar sus perfiles o niveles de seguridad, se deben adoptar unas medidas o protocolos que hacen parte del sumario de órdenes permanentes de seguridad para este tipo de misiones, las cuales, por lo general, están previstas en procedimientos previamente aprobados para evitar o disminuir la probabilidad de ocurrencia de novedades, indistintamente de la clasificación del traslado a realizar, como se indica a continuación:

- **Por su finalidad:** administrativa, judicial, y médica, entre otras.
- **Por su jurisdicción:** interna, urbanas,

rurales, locales, nacionales e internacionales.

- **Por su efecto:** individuales y colectivas.
- **Por su medio:** terrestre, ferroviario, fluvial y aéreo.

Dentro de las medidas de seguridad permanentes para tener en cuenta y aplicar, se encuentran, principalmente:

- ✓ Recepción, verificación y validación de la orden de acuerdo a competencias.
- ✓ Identificación y perfilación del privado de la libertad, ruta y destino del desplazamiento.
- ✓ Verificación de las condiciones y capacidad institucional para el ejercicio.
- ✓ Definición y establecimiento del esquema de seguridad a la altura de las exigencias.
- ✓ Asignación, verificación de condiciones e instrucción al personal a cargo (conductor y escoltas).
- ✓ Entrega y verificación de medios de comunicación, seguridad, defensa y protección para el personal.
- ✓ Asegurar la conducción de la documentación que sea necesaria.

6.1 Esquema de seguridad.

Se define el esquema de seguridad como la disposición y organización del talento humano institucional junto con los medios, métodos y coordinaciones necesarios para garantizar el éxito de la misión a emprender. Las especificaciones del esquema de seguridad dependerán del tipo de traslado, la valoración de las amenazas que se puedan presentar, del análisis del nivel de riesgo y de las medidas de prevención y protección que se deban implementar para conjurar o minimizar el posible daño.

6.2 Análisis de riesgos durante un desplazamiento de internos

Luego de verificar el perfil delincucional y de seguridad del privado de la libertad, bajo los criterios expuestos anteriormente — tipo de delito, pertenencia a organización delincucional, impacto del delito, cuantía de la pena, antecedentes de fuga de presos—, entre otros, la atención para el análisis de riesgos debe centrarse en las condiciones de la ruta y el lugar a donde será conducido el o los reclusos.

Con estos dos componentes, se procede a definir el esquema de seguridad para lo cual se deben considerar otros elementos, los cuales deben ser resueltos para cada uno de los internos, incluyendo perfiles de seguridad de cierta importancia. Al hacer el diseño del esquema de seguridad se deben resolver las siguientes cuestiones:

- ✓ Descripción detallada de quien es el interno desde todas las variables anteriormente citadas.

- ✓ Definir el sitio a donde deberá ser conducido y las actividades a desarrollar en dicho destino.
- ✓ Revisar la hora definida de la actividad y calcular los tiempos de marcha en ida y regreso.

Con estos datos, el funcionario o equipo encargado de la estructuración del esquema podrán determinar el número de personal, así como los vehículos y demás medios necesarios para garantizar la seguridad de la misión; información que deberá ser organizada, sistematizada para dar origen al respectivo plan de marcha.

6.3 Planes de marcha

Como su nombre lo indica, es la herramienta con la que, a través de un formato oficialmente estandarizado y protocolizado por el sistema penitenciario, se adelanta y documenta el proceso de planificación de cada operación de traslado de personas privadas de la libertad. En el se registra la información detallada respecto a la misión a cumplir: los responsables y sus responsabilidades, tiempos, dotación, condiciones y recomendaciones pertinentes.

Este formato deberá describir información básica pero sensible acerca del traslado que se va a ejecutar tal como:

- ✓ Fecha y hora de la diligencia.
- ✓ Identidad plena y situación jurídica del privado de la libertad.
- ✓ Motivo de la diligencia y la autoridad judicial o administrativa que requiere al privado de la libertad.

- ✓ Sitio a donde se realiza el desplazamiento.
- ✓ Personal a cargo.
- ✓ Vehículos disponibles.
- ✓ Armamento, sistema de comunicaciones y demás elementos asignados para el cumplimiento de la misión.
- ✓ Rutas primarias y secundarias de mayor conveniencia de acuerdo al tipo de remisión.
- ✓ Puntos de apoyo: puestos de policía, guarniciones militares, hospitales, u otras dependencias gubernamentales que puedan utilizarse como protección.
- ✓ Recomendaciones generales de seguridad.

6.4 Uso de medios coercitivos

Los medios coercitivos son un mecanismo de control utilizado por los servidores penitenciarios con el fin de evitar que un privado de la libertad se autolesione o genere una situación de riesgo a los demás internos, funcionarios o particulares; así mismo, con estos medios se busca la prevención de una evasión o fuga durante la realización de un traslado.

El servidor penitenciario deberá tomar las medidas necesarias para garantizar que estos medios coercitivos sean aplicados de

una manera moderada sin causar ningún tipo de daño o lesión sobre la humanidad de las PPL, prestando especial cuidado al tiempo de aplicación de las esposas de pies o manos, que durante los traslados esta variable estará condicionada al tiempo que se demore el trayecto de un lugar a otro.

Al momento de comparecer a una diligencia un PPL, se informará, previamente, a la autoridad administrativa o judicial que lo ha requerido para que autorice el retiro de las esposas durante el tiempo de la diligencia, al interior de un establecimiento.

El director de un centro penitenciario podrá autorizar el uso de los medios coercitivos cuando hayan fracasado los demás métodos de control a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o produzca daños materiales; en cuyos casos, el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior. Se hace énfasis en la obligatoriedad de que cada uno de los servidores penitenciarios de estar debidamente dotado y capacitado en las técnicas y procedimientos relacionados con el uso de los medios coercitivos, para que al aplicarlos, se continúe protegiendo los derechos humanos y respetando la dignidad humana de los reclusos.

7. FORMACIONES DE DEFENSA Y PROTECCIÓN EN LA MARCHA

7.1 Formación para traslado de internos a pie

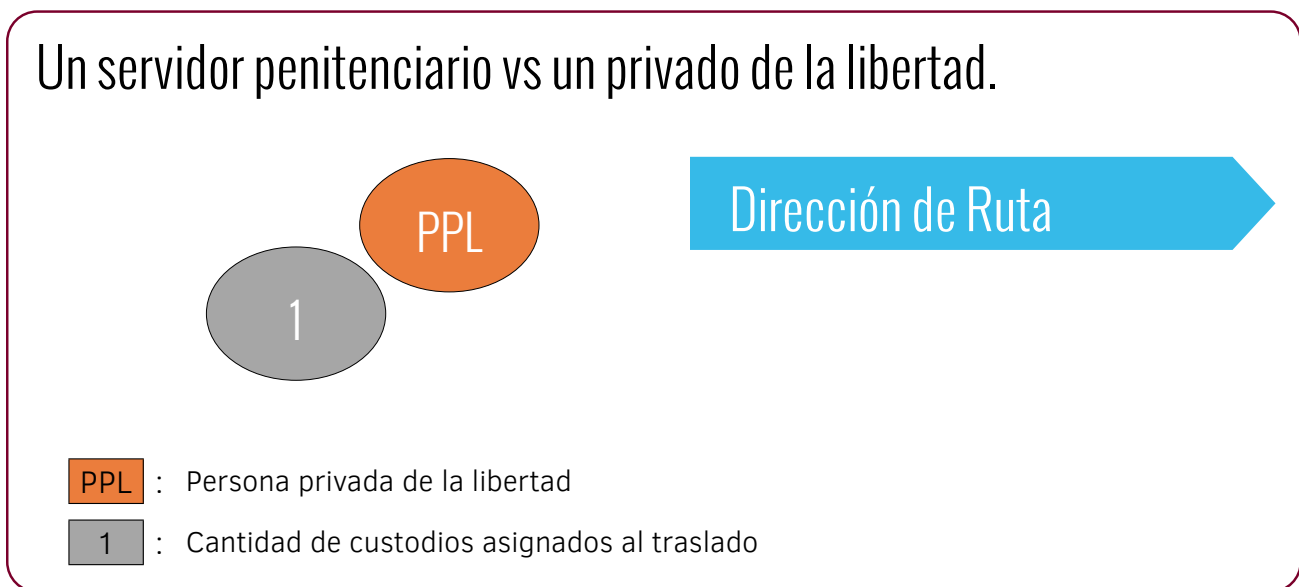
En muchas oportunidades la geografía o las condiciones de la vía pública no permiten el arribo del vehículo hasta la puerta de la instalación de destino del traslado. En tales situaciones se requiere en primer lugar, de la pericia y experiencia del conductor para ubicar el vehículo de tal manera que, su disposición resulte estratégica como elemento de protección para el desembarque y la conducción a pie del privado o los privados de la libertad hasta su destino; también se requiere el procedimiento

técnico para hacer el desplazamiento a pie garantizando la seguridad para para la vida de funcionarios e internos.

A continuación, se presentan e ilustran las algunas recomendaciones a tener en cuenta para cumplir con la garantía de seguridad en los desplazamientos a pie:

- El uso de los medios coercitivos (esposas) se recomiendan colocar con las manos atrás, sujetando a la PPL del brazo en una posición de seguridad. (Ver Figura 1).

FIGURA 1: Un servidor penitenciario versus una persona privada de la libertad

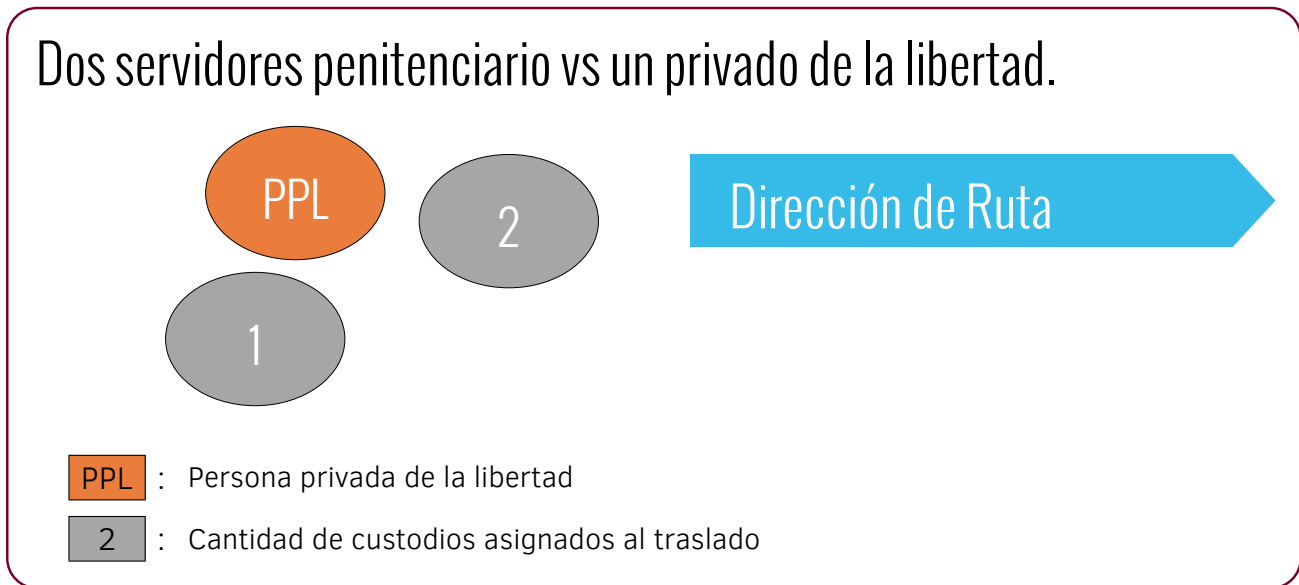


Fuente: elaboración propia.

- Para todo caso, se debe disponer del personal necesario para brindar la seguridad requerida. De acuerdo con el número de servidores penitenciarios,

se va estableciendo un esquema de seguridad que proporcione control alrededor de los PPL. (Ver Figura 2).

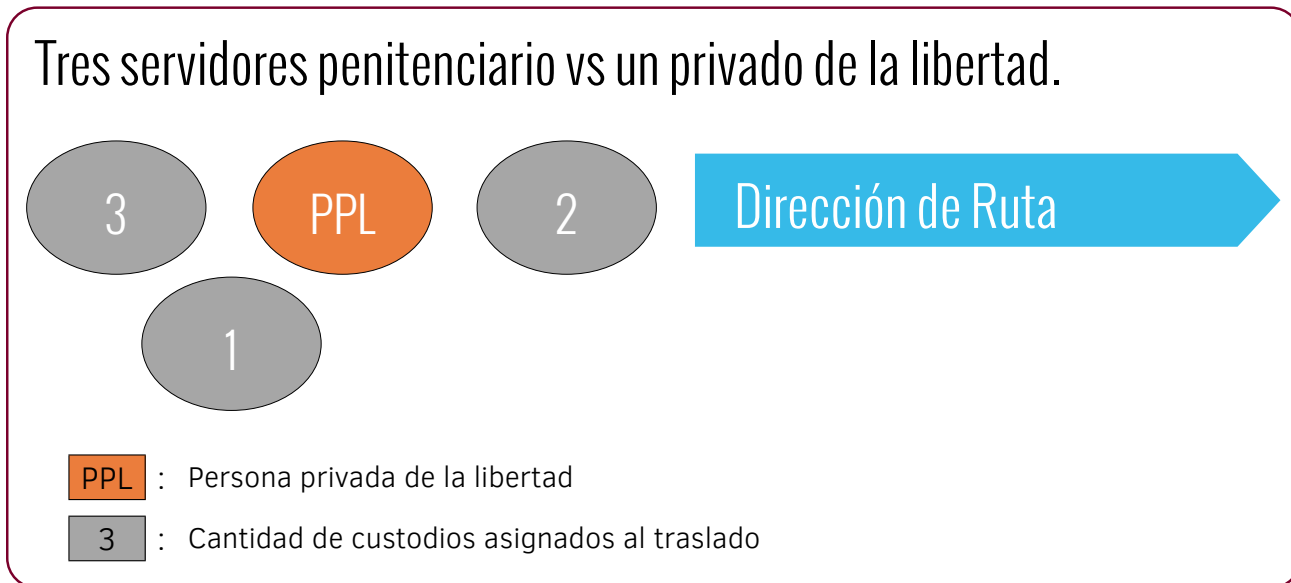
FIGURA 2: Dos servidores penitenciarios versus una persona privada de la libertad



Fuente: elaboración propia.

- La comunicación entre los servidores públicos debe ser permanente y su ubicación se establece formando un diamante. (Ver Figura 3).

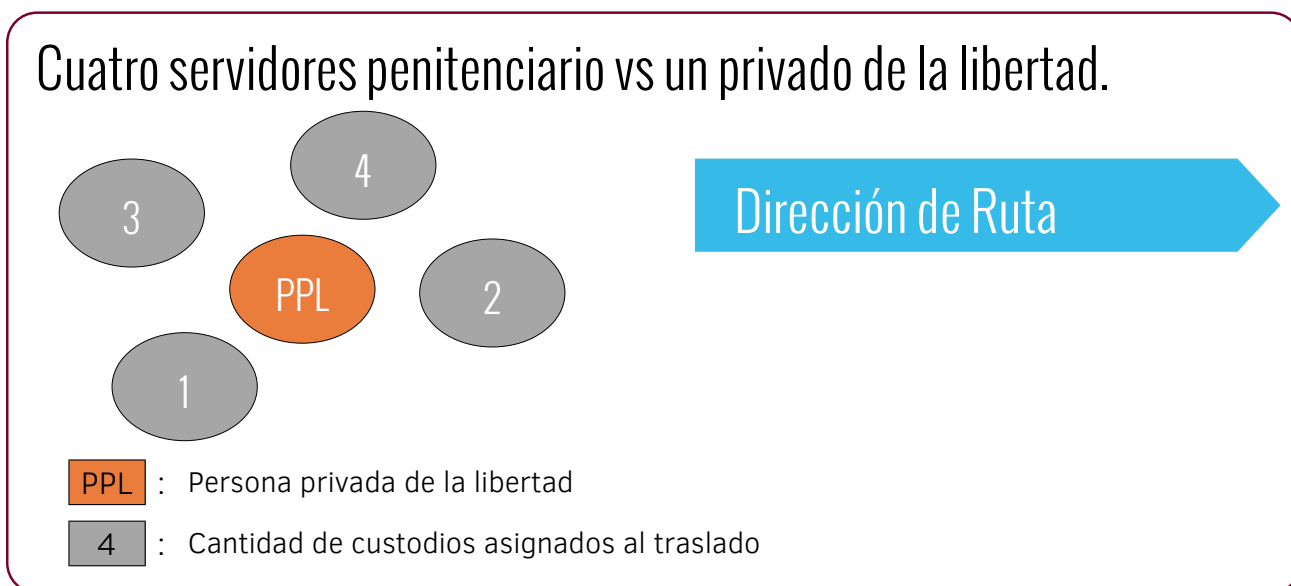
FIGURA 3: Tres servidores penitenciarios versus una persona privada de la libertad



Fuente: elaboración propia.

- Todo esquema de seguridad se va conformando según el número de servidores penitenciarios asignados a cada misión y con las condiciones de seguridad del lugar.

FIGURA 4: Cuatro servidores penitenciarios versus una persona privada de la libertad



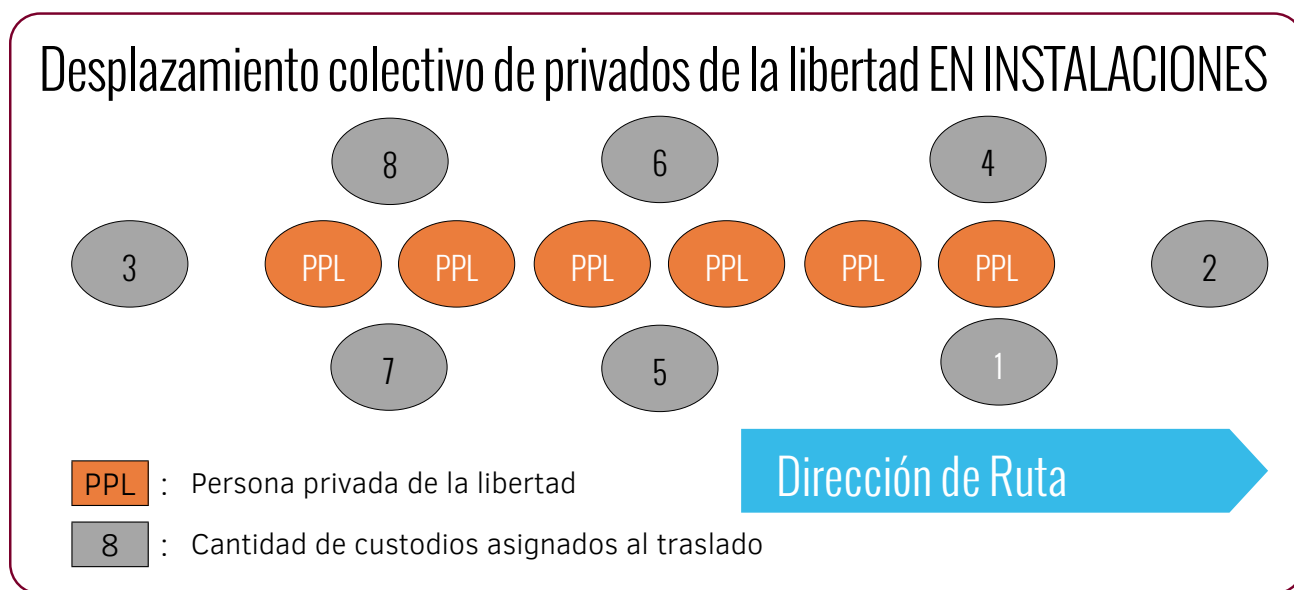
Fuente: elaboración propia.

Se debe considerar que cuando se realizan procedimientos de traslado con varios internos se debe tener la disponibilidad de personal para acompañar el desplazamiento y, de ser necesario, solicitar apoyo a la Policía Nacional. No sobra reiterar que todo el personal que cumpla una misión de traslado de PPL debe contar con los elementos propios del servicio para garantizar la seguridad, la vida e integridad de las personas en reclusión y de terceros. También se recomienda el prestar especial cuidado a la forma de colocar los medios coercitivos (esposas) de tal forma que, no causen dolor, daño o lesión al PPL, pero que

tampoco (por una incorrecta colocación de las esposas) se ponga en riesgo la seguridad de la misión frente a una amenaza de atentado, fuga, evasión o rescate de un PPL.

- Cuando se realizan desplazamientos colectivos en instalaciones, las esposas deben ser colocadas de manera cruzada entre los PPL y este personal se debe conducir en fila, lo anterior permite una mejor disposición del servidor penitenciario frente a una reacción adversa durante un desplazamiento. (Ver Figura 5.)

FIGURA 5: Desplazamiento colectivo de PPL en instalaciones



Fuente: elaboración propia.

7.2 Responsabilidades del conductor de vehículo

Los resultados alcanzados durante el desarrollo de la misión dependen, en gran parte, del profesionalismo, el cuidado, la experticia y el involucramiento real del conductor de vehículo, dentro de las actividades propias del proceso de seguridad.

Normalmente, los conductores de vehículos para el traslado de personas privadas de la libertad son también miembros de los cuerpos uniformados que, en el contexto de Panamá, son los custodios penitenciarios.

Aunque los conductores dentro de la estructura organizacional del centro y del sistema penitenciario pertenezcan a la escala técnica, esto no les exime de conocer, comprender y aplicar los protocolos en materia de seguridad en las diferentes fases de la misión, que se describen a continuación.

Antes del inicio de la misión.

Una primera acción del conductor es responsabilizarse de su propio estado físico, anímico y emocional, antes de iniciar su participación en una operación del servicio. Obviar esta recomendación; puede comprometer la seguridad y los resultados del operativo. La participación de un conductor, por ejemplo, con previo consumo de alcohol o cualquier otra sustancia, no solamente drogas ilícitas, sino también medicamentos que puedan alterar el desempeño normal de sus funciones, lo

mismo que el estar atravesando conflictos personales, pueden afectar los niveles de atención y estados de alerta. Una vez el conductor verifica que se está en óptimas condiciones, deberá centrar su atención en el vehículo para verificar los siguientes aspectos:

- ✓ Condiciones técnico - mecánica en todos sus sistemas.
- ✓ Disponibilidad de suficiente combustible.
- ✓ Estado de aseo y desinfección del vehículo.
- ✓ Revisión interna del vehículo para detectar elementos potencialmente peligrosos.
- ✓ Revisión de cámaras de los diferentes compartimientos.
- ✓ Verificación de funcionamiento del intercomunicador interno y los sistemas de comunicación del vehículo con el centro.
- ✓ Enterarse del perfil de los internos.
- ✓ Recibir y analizar el plan de marcha.
- ✓ Hacer las coordinaciones necesarias con otros vehículos del esquema de seguridad.
- ✓ Ubicar el vehículo de tal manera que se facilite el embarque de las PPL y se brinden las condiciones de seguridad a la operación.

Para el embarque

Algunos custodios, sin portar armamento, deberán abordar el vehículo, antes que los internos, para disponer la ubicación de cada uno de ellos; considerando las necesidades de separación y los perfiles de

seguridad. Luego, se procede a asegurar la reja que divide la sección de internos de la de los funcionarios; posteriormente, se da el embarque del personal de escolta y finalmente, al jefe de la misión.

Durante el desplazamiento

Durante el desplazamiento de internos podrían presentarse múltiples situaciones que pondrán a prueba la capacidad del conductor y del esquema completo de seguridad para sortear y manejar el riesgo de la misión con todas sus implicaciones. Una simple falla del vehículo, por ejemplo, puede obligar a detener la marcha momentáneamente o cambiar de vehículo, para lo cual debería contarse con un plan de respaldo que permita la solución en el menor tiempo posible.

Siempre que por cualquier motivo el vehículo se vea obligado a detener su marcha de manera extraordinaria, como si se tratara de un desembarque, el personal de seguridad debe reaccionar de manera rápida; asegurar un perímetro de aproximadamente 20 metros, con armamento de largo alcance, y buscar, en lo posible, posiciones defensivas y de disminución de silueta ante un posible ataque armado.

El personal custodio con armamento corto deberá asumir el control más cercano a los internos. El jefe del esquema o el conductor serán los responsables de comunicar, de manera inmediata, la situación a sus superiores del centro penitenciario de origen de las PPL traslados, a las autoridades de apoyo y al lugar de destino.

Si en el dispositivo van otros vehículos, en los cuales se pueda reacomodar a los internos, se deberá hacer rápidamente y continuar con el recorrido; de lo contrario, se debe mantener la posición hasta que llegue el vehículo de respaldo.

Si se trata de un accidente de tránsito, se recomienda actuar de la misma forma y además, acatar lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito; no obstante, será pertinente valorar la situación de riesgo y coordinar, con las demás autoridades, el adelanto de las acciones necesarias en el menor tiempo posible. En tales casos las medidas de seguridad deben ser extremas, pues se han evidenciado situaciones de accidentes leves provocados, de manera intencional, y la aparición de organizaciones delincuenciales suplantando a la autoridad con el propósito de atacar la caravana o el vehículo de la misión.

También están los casos en los que puede darse un ataque con armas de fuego a la caravana o vehículo institucional, simplemente con fines de causar impacto mediático; al igual que, el uso de armas de fuego, se obligue a detener la caravana o vehículo con el propósito de favorecer la fuga o atentar contra la vida de los privados o privadas de la libertad.

En todos estos casos expuestos cobra importancia la capacidad del conductor y de todo el esquema de seguridad para desarrollar maniobras evasivas y defensivas para salir del evento. El conocimiento detallado tanto de los puntos de apoyo al

momento de requerir resguardo, como de los centros de atención médica más próximos y de las posibles vías de escape, teniendo en cuenta las complicaciones por congestión

vehicular, peatonal o de comercio, entre otros aspectos, son los mejores ejemplos de ello.

FIGURA 6: Desplazamiento colectivo de privados de la libertad en vehículo



Fuente: elaboración propia.

7.3 La función de los motorizados en el esquema

La incorporación de motocicletas en el esquema de seguridad es más que recomendable dado que éstas pueden cumplir diversas funciones de gran

importancia para los objetivos de seguridad. En primera instancia, pueden ser utilizadas de manera de avanzada, al ir dotadas con diversos sistemas de comunicación para ir alertando a la caravana o al vehículo principal de las novedades que se puedan presentar en los diferentes tramos de la vía,

tales como accidentes, represamientos, y cierres viales, entre otros.

Dentro de esta misma función, los motorizados pueden ingresar, de manera anticipada, a los recintos donde acudirán los internos, con el objetivo de verificar y alertar sobre fallas en las condiciones de seguridad. Otra función que usualmente cumplen los motorizados es prevenir que otros vehículos o motocicletas se acerquen demasiado al vehículo institucional que lleva las PPL; así como tomar posiciones para facilitar la movilidad de la caravana o el vehículo en el tráfico, con el fin de reducir el tiempo de desplazamiento.

7.4 Formaciones de seguridad para los vehículos

Como se ha recalcado a lo largo de este taller y los demás cursos del proyecto **Fortalecimiento del Sistema Penitenciario en la República de Panamá**, la función principal de los servidores públicos penitenciarios es la protección de la vida e integridad personal de las personas privadas de la libertad y demás miembros de la comunidad penitenciaria.

Por esta razón, está más que justificado que dentro de la capacitación de los servidores a cargo de la seguridad en campo y manejo de vehículos, se incluya, entre otros aspectos, la práctica de formación con vehículos y motocicletas que deben ser objeto de entrenamientos y repeticiones constantes a

fin de elevar y fortalecer sus competencias para reaccionar de manera rápida y efectiva cuando se presenten eventos que atenten contra el desarrollo de sus funciones, el cumplimiento de la misión y de los objetivos de todo el sistema penitenciario.

Aunque se trate de uno o varios vehículos que conformen el dispositivo de seguridad, siempre se deben de reducir, al máximo, los ángulos a través de los cuales pueda actuar la amenaza potencial; adoptando un cerramiento o barrera de protección alrededor de las personas privadas de la libertad, con los mismos vehículos, que en un momento dado puedan reaccionar a la defensiva, pero también repeler el ataque; sin perder de vista que, las actuaciones defensivas deben siempre acomodarse al modelo de uso de la fuerza, así como a los principios de necesidad, legalidad y proporcionalidad, ampliamente tratados en los cursos y talleres de este proyecto.

Para todos los casos, el éxito de la reacción depende del trabajo coordinado y armónico entre los conductores de los vehículos que forman parte del dispositivo de seguridad, la capacidad del coordinador de la misión para tomar decisiones y liderar las acciones; y la respuesta oportuna del apoyo institucional. Sin lugar a dudas, todo lo anterior depende en gran parte del proceso de planificación y de la realización de simulacros y entrenamientos constantes del personal.

8. CONCLUSIONES

- La dinámica de trabajo del Cuerpo de Custodios Penitenciarios de Panamá, hasta la actualidad, se ha centrado, mayoritariamente, en el manejo de la seguridad interna en atención a lo que establecía el artículo 100 de la Ley 55 de 2003, en el sentido de asignar a este Cuerpo solamente las funciones de seguridad interna y dejar a cargo de la Policía Nacional, la seguridad del perímetro exterior del centro penitenciario y la custodia y vigilancia de los privados o las privadas de libertad durante los traslados y permanencias de éstos fuera del centro. La anterior situación fue rectificada por disposición legal, a través del artículo 136 de la Ley 42 de 2016, el cual modificó el artículo y la Ley anteriormente citados. Aunque dicha modificación da la oportunidad de que, transitoriamente, estas responsabilidades se asuman de manera conjunta entre los dos organismos, es inminente que a la institución penitenciaria y al Cuerpo de Custodios les corresponda a personarse del nuevo mandato.
- Cuando la labor de custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad (PPL) es desarrollada fuera del centro, entran a jugar ciertos factores que ponen a los funcionarios y a los mismos privados de la libertad en circunstancias de mayor vulnerabilidad. La posibilidad de garantizar la seguridad tanto de las PPL como de los funcionarios durante un desplazamiento a dependencias externas del centro penitenciario depende no solamente de la unidad policial o del personal custodio asignado para la misión, sino del actuar de muchos otros actores relacionados con el proceso antes y durante su ejecución.
- Desde el momento en que se recibe la orden de remitir al PPL, bien sea para atender una diligencia ante autoridad judicial; para cumplir trámite administrativo o recibir atención en salud, por tratamiento o por urgencia, se debe, en primera instancia, tener absoluta certeza de la legitimidad de la orden, los mecanismos de comunicación validados en cada caso, las competencias definidas internamente para autorizar su salida y la capacidad del personal de seguridad para brindar las medidas necesarias que garanticen la vida e integridad tanto de los internos como de funcionarios.
- El director, los jefes de seguridad y los supervisores deben recolectar, organizar, sistematizar y garantizar la disponibilidad de la información relacionada con los perfiles delincuenciales y nivel de seguridad de los privados de la libertad, para que, con base

en la misma información, se establezca la robustez de los esquemas de seguridad, se determine la necesidad y coordine el apoyo con otras fuerzas, e informe, en detalle, al personal de custodios para que tome las medidas de prevención en seguridad pertinentes.

- Es necesario adoptar, siempre, las medidas y utilizar los medios y métodos establecidos y autorizados por los estándares internacionales y la normativa nacional, con el fin de garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y la protección de la vida e integridad de las personas privadas de la libertad.
- Para el sistema penitenciario es fundamental contar con el personal idóneo, preparado y capacitado en técnicas y tácticas para el traslado a pie y vehicular de las PPL, en manejo de armamento, esquemas de seguridad y protección a personas.
- El personal que cumple funciones de conducción de vehículos tiene la responsabilidad de acatar con todas las normas establecidas en el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá; tener la pericia para el traslado de personas en los vehículos asignados por el Estado y, así mismo, tener amplio conocimiento de las rutas y puntos de apoyo para la atención en caso de eventos fortuitos, al igual que gran experticia en técnicas de evasión en vías y prestación de apoyo a los esquemas de seguridad.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **Barcena, M.** (2000). *La reconceptualización de la seguridad: el debate contemporáneo*. *Revista Mexicana de Política Exterior*. Págs.11 y 12.
- **Constitución Política de la República de Panamá.** (2004). *Gaceta Oficial No. 25176*. (Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Panama/vigente.pdf>).
- **Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.** (1987). (Disponible en: https://cti2024.org/content/docs/UNCAT%20OPCAT%20treaties_ES.pdf).
- **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.** (1969). (Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/28836.pdf>).
- **Coyle, A.** (2002). *La administracion penitenciaria en el contexto de los derechos humanos*. (Disponible en: https://prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/spanish_handbook.pdf).
- **Decreto Ejecutivo 393 de 2005.** *Reglamenta el Sistema Penitenciario de Panamá*. *Gaceta Oficial No. 25368*. (Disponible en: http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=134367).
- **Decreto Ejecutivo 640 de 2006.** *Por el que se expide el Reglamento de Tránsito Vehicular de la República de Panamá*. *Gaceta Oficial No.25701*. (Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/640-de-2006-dec-29-2006.pdf>).
- **Ley 42 de 2016 o. Ley de Carrera Penitenciaria.** (2016). *Gaceta Oficial Digital No. 28117-B*. (Disponible en: <http://archive.iwlearn.net/globallast.imo.org/wp-content/uploads/2015/03/ley-41-de-2016.pdf>).
- **Ley 55 de 2003 o Ley Penitenciaria.** *Gaceta oficial: 24857*. (Disponible en: http://procurement-notices.undp.org/view_file.cfm?doc_id=134366).
- **Ley 6 de 2017** *Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. (Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=105043&p_classification=01).

- **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-ONUDC** (UNODC, por sus siglas en inglés). (2006) *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas*. (Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_04_01.pdf).
- **UNODC (2011)** Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas “Reglas de Bangkok”. (Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf).
- **UNODC (2015)**. Reglas Mínimas De Las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”.(Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf).
- **UNODC**. (2015). *Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria*. (Disponible en: https://www.unodc.org/documents/ropan/Manual_de_seguridad_diagramado_final.pdf).
- **Ramírez, E y Sanabria, M.** (2011). *Formaciones con vehículos para protección de personajes frente a acciones violentas: una propuesta para contribuir a fortalecer las competencias en protección y seguridad*. [Ensayo Universidad Militar Nueva Granada] (Disponible en: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3214/PedrazaRamirezEdwinAlonso2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y>).
- **Resolución 111 del 14 de septiembre de 2017** *Que aprueba el Código de ética del servidor penitenciario*. *Gaceta Oficial No.28367-A*. Ministerio de Gobierno y Justicia de Panamá. (Disponible en: <http://www.mingob.gob.pa/sistemapenitenciario/wp-content/uploads/2019/06/C%C3%B3digo-de-%C3%89tica-Servidor-P%C3%ABlico.pdf>).



Para el sistema penitenciario es fundamental contar con el personal idóneo, preparado y capacitado en técnicas y tácticas para el traslado a pie y vehicular de las PPL, en manejo de armamento, esquemas de seguridad y protección a personas.

